Núm. 286. Viernes 18 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para evitar que por las entidades aseguradoras se desvirtúe el espiritu de las dis posiciones vigentes en materia de publicidad de Seguros, y como aclaración y complemento de los articulos 13 de la ley y 77 del reglamento de 2 de Febrero de 1912, que impone la obligación de someter a previa censura de esa Dirección general los carteles, anuncios, prospectos, hojas de propaganda, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver:

1.° Todas las entidades aseguradoras están obligadas a solicitar la autorización de los textos de boletines, folletos, articulos, circulares, etc., aun cuando se destinen a información privada para sus asegurados o agentes.

2.° El incumplimiento de la obligación que se determina será sancionado por la Dirección general de Seguros, según sus facultades reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Seguros.

(*B. O.* del E. del dia 15 de D.)

---

Ilmo. Sr. Para regular las operaciones de contracción en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el periodo que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo presupuesto.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Las Ordenaciones de Pago sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque solo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y solo dependa su pago de requisi tos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, y exclusivamente para servicios contratados, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realizase conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1943, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

2.° Las Ordenaciones centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de Febrero próximo la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección general del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el

M.C.D. 2022

indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

3.° Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de Pagos despues del 10 del próximo mes de Febrero serán devueltas a las oficinas de origen a fin de que los respectivos Ministerios instruyan los expedientes para lograr su inclusión como «Ejercicios Cerrados» en el primer presupuesto que se redacte.

4.° Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere en el número 2.° de esta orden, será anulado en la cuenta de gastos públicos del mes actual.

5.° A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletin oficial* del Estado, la Tesorería central y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de selañar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de presupuesto ordinario de gastos vigente —excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio— y, en consecuencia, las ordenaciones secundarias de pagos por obligaciones tanto civiles como militares no podrán expedir, después de la indicada fecha, mandamiento alguno de dicha naturaleza. Ello, no obstante, se faculta a la ordenación general de pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos «a justificar» y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible que se tenga de hacer uso de esta especial autorización.

6.° El día 31 de Diciembre próximo, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justicar» abiertas a los distintos servicios en los establecimientos del Banco de España, deberán quedar únicamente cantidades libradas con cargo al presupuesto extraordinario cuyos mandamientos se hallen aún dentro del periodo legal de justificación, más aquellas otras que, en su caso, se precisen del presupuesto ordinario para la prosecución en el año venidero de obras y servicios por administración, si bien estas últimas con la limitación de cuantía impuesta por el apartado 3.° de la presente orden. Para la retención de estos fondos del presupuesto ordinario, los servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente —los centrales deberán hacerlo directamente a la Dirección general del Tesoro—, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por dicha condicional, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada uno de éllos y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección general del Tesoro.

Las cantidades provinentes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente presupuesto ordlnario que en fin de de Diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro —juntamente con las sumas que de igual procedencia existierán legalmente en las Cajas de los organismos— a la Hacienda pública con la debida aplicación presupuestaria, mediante la extensión de los oportunos mandamientos.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.° del decreto de 20 de Febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección general del Tesoro las infracciones que se observaren en el cumplimiento de lo que se establece en este apartado.

7.° Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de Enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que quedaren pendientes de pago en fin de Diciembre, siempre que para ello tuvieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

8.° Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de los mismos durante el mes de Enero, que no excederán, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

M.C.D. 2022

Tan pronto como se reciban los fondos con cargo al nuevo presupuesto, las cantidades retenidas en el concepto antes indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas respectivas del presupuesto de 1942, como justificación de haber tenido lugar, efectivamente el reintegro de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro público.

(*B. O.* del E. del día 15 de D.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica de Recursos y Distribución*).—*Circular número 347*.

El abastecimiento de productos industrializados del cerdo a economatos mineros, industriales, fuerzas del Ejército, etc., constituye una de las preocupaciones de esta Comisaría general, quien otorgó facilidades a tales organismos para que se proveyesen directamente de industrias que los propios economatos venían señalando. Al amparo de estos suministros gran parte de los industriales que los efectúan infringen frecuentemente las disposiciones de este Centro.

Es necesario, pues, establecer normas que impidan la repetición de tales infracciones y que al propio tiempo garanticen la seguridad de los mencionados suministros, para lo cual esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular el ciclo nacional de industrias cárnicas enviará a esta Comisaría general relación de todas las industrias que dediquen sus actividades al suministro de economatos mineros, industriales, fuerzas del Ejército, etc.; dicha relación será acompañada de una declaración jurada de cada industria que contenga los siguientes extremos,

*a*) Nombre, número de la industria y localidad en que reside.

*b*) Si está autorizada para trabajar después de la revisión efectuada por los Sres. Inspectores Veterinarios.

*c*) Si tiene título de propiedad expedido por el ciclo de industrias cárnicas y cupo que tiene asignado.

*d*) Economato u organismo al que suministra, con expresión del número de raciones que comprenden.

*e*) Forma en que efectúa el suministro (mediante contrato, arrendamiento de la industria, etcétera).

*f*) Fecha y número de orden de la autorización expedida por Comisaría general para efectuar este suministro.

Artículo segundo. Acompañará a esta declaración, certificación del economato u organismo, con copia certificada del contrato en que se establece el suministro, en el que debe figurar el número de raciones à suministrar.

Artículo tercero. A la vista de tales documentos, esta Comisaría general determinará si los industriales interesados han de continuar desempeñando la repetida función de abastecicimiento directo.

Artículo cuarto. En lo sucesivo se otorgarán preferentemente estas autorizaciones a aquellos mataderos industriales que sean de la propiedad de los economatos o que figuren arrendados por los mismos

Artículo quinto. Los industriales que despues de la revisión a que se refiere el artículo 1.º, sean autorizados para efectuar estos suministros quedan sujetos en todo a las normas señaladas en la circular número 335, y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento de la industria chacinera, debiéndose obtener los productos a suministrar dentro del cupo de ganado que industrialicen. Caso de que las necesidades del organismo o Centro beneficiario fuesen superiores a tales existencias, la diferencia se les adjudicará de otro matadero; asimismo y en caso contrario o sea cuando lo fabricado sea superior a las necesidades, la diferencia sobrante se pondrá a disposición de esta Comisaría general.

Artículo sexto. Un ejemplar de las declaraciones a que hace referencia el artículo 23 de la repetida circular número 335, será remitida quincenalmente por los industriales al señor Delegado especial de economatos de la Jefatura de Abastecimientos de la provincia en que radique la industria. De igual manera darán cuenta quincenalmente a dicha Delegación especial de economatos de los suministros que vayan efectuando en documento que ostente el V.º B.º o la coformidad del economato u organismo que suministre.

Artículo séptimo. Las Delegaciones especiales de economatos contabilizarán tanto la industrialización que efecúen estas industrias como los suministros que vayan haciendo; enviando mensualmente a la Dirección Técnica de Recursos (Sección Transformación Industrial) un resumen de los partes de industrialización y a la Direc-

M.C.D. 2022

ción de Consumo y Racionamiento (Sección Avituallamientos Nacionales), detalle de los suministros efectuados.

Artículo octavo. Para esta clase de suministros especiales deberán atenerse a los productos y precios fijados en la circular número 335.

Si los beneficiarios deseasen otros tipos de productos deberán solicitarlo de esta Dirección para su aprobación y fijación de precios.

Artículo noveno. Transcurridos quince días desde la publicación de esta circular, ningún matadero industrial podrá dedicar sus actividades a este tipo de suministros especiales sin autorización expresa de esta Comisaría general, expedida en el referido período de quince días. A tales efectos se considerarán caducadas todas las autorizaciones expedidas hasta la fecha.

Artículo décimo. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta circular.

Madrid 28 de Noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasa y Director general de Ganadería.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(*B. O.* del E. del día 11 de D.)

## SUBINSPECCION DE LA 5.ª REGION MILITAR

### SECCIÓN DE MOVILIZACIÓN

*Orden general de la Subinspección de Servicios y Movilización de la 5.ª Región Militar del día 16 de Diciembre de 1942.—Incorporación del reemplazo de 1939.*

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se ordena la incorporación a filas de todos los movilizados, pertenecientes al reemplazo de 1939, con excepción de los clasificados de servicios auxiliares, la cual deberán efectuar el día 20 del actual, a partir de las 8 horas, en la misma forma que se disponía en las órdenes de esta Subinspección de fechas 26 de Noviembre y 7 del corriente, subsistiendo las mismas normas respecto a las excepciones de incorporación y demás detalles.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1942.—El General Subinspector, Juan Ferrater Tell.

## Ayuntamientos

### NOVIERCAS 3177

No habiendo sido aceptadas por la Dirección general del Patrimonio Forestal del Estado las bases del consorcio de este municipio con dicho Patrimonio para la repoblación del monte El Cortado, redactadas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región Centro, en las cuales se fundaba el acuerdo de esta Comisión gestora municipal de 20 de Agosto último, cuyo extracto fue publicado en el *Boletin oficial* del 28, y se da aquí por reproducido, la misma Corporación en sesión extraordinaria de ayer, a la que concurrieron todos los señores que la componen, acordó por unanimidad llevar a cabo dicho consorcio, aportando a él el vuelo de su referido monte. El citado Patrimonio Forestal llevará el importe de todos los gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado, los de dirección y gestión técnico-administrativa y los de guardería forestal que se originen, en tanto las masas que se intenta crear no produzcan lo suficiente para cubrlr la totalidad de los mencionados gastos, los cuales correrán de su cuenta y pagará íntegros de su peculio. La participación del municipio en los beneficios, será el 40 por 100 del importe de los aprovechamientos del arbolado creado artificialmente, y no el 45 por 100 que aquellas bases establecían, y el 75 por 100 del de los del arbolado naturalmente existente, libres, así aquel 40 como este 75 por 100, del 10 por 100 y del 20 por 100.

Y constituyendo la cesión del vuelo una enajenación superior al 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, esta Comisión gestora municipal abre nuevamente información pública por término de quince días a partir del de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia a los efectos del artículo 3.º, en cumplimiento del 1.º del decreto de 25 de Marzo de 1938 y del número 1.º del artículo 94 de la ley Municipal, haciendo resaltar que la diferencia entre las primeras bases y las últimas, consiste en el 5 por 100 de disminución de los beneficios del municipio.

Noviercas 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, David García.

### ALCOZAR 3185

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 5.059 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez dias a contar desde la publicación del presente, anuncio en *Boletin oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos los que lo deseen ante esta Alcaldia o Servicio Nacional de Positos, Ministerio de Agricultura, de conformidad al vigente reglamento de ramo.

Alcozar 10 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022